



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General



Oficio: 00003207

Asunto: Se notifica recomendación.

Expediente: CEDH/777/(15)/OAX/2000.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 3 de Abril del 2001.



C. ING. FROYLAN CRUZ TOLEDO.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA.
P R E S E N T E .

Por este medio me permito comunicarle que se ha concluido la investigación en el presente expediente por lo que se ha tenido a bien emitir la resolución que a continuación se transcribe:

RECOMENDACIÓN No. 10/2001

--- OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL UNO. ---

La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º Fracciones II y III, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley que la rige y 108 a 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/777/(15)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ Y OTRO a favor de los menores NAYELI e ISAAC LOPEZ RODRIGUEZ, contra actos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por conducto de la Directora de la Escuela

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General de Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16. -Noche Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Dgo. Venhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- El 18 de septiembre del dos mil se recibió en este Organismo la queja de GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ e ISRAEL LOPEZ LAZARO, quienes manifestaron que sus menores hijos NAYELI e ISAAC LOPEZ RODRIGUEZ, cursaban respectivamente el primero y sexto grado de educación pública en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca; siendo expulsados de la misma en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por la Directora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ; por lo que ya no asistieron a la escuela durante ese ciclo escolar y fue por ello que en el mes de agosto del año próximo pasado, acudieron a inscribir a sus hijos nuevamente en el primero y sexto grado; sin lograrlo porque la Directora de la escuela se niega hasta el momento recibirlos, argumentando que sus hijos no saludan a la Bandera ni entonan el Himno Nacional; considerando los comparecientes que la citada Directora viola el derecho de sus hijos a recibir educación, porque si bien es cierto profesan la religión de los "Testigos de Jehová" y por ende no saludan a la Bandera Nacional ni entonan el Himno Nacional Mexicano, aún cuando no les faltan el respeto en ningún momento.

Por lo anterior se recabaron las siguientes:

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax • Td/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16. - Noch. Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Dgo. Yanhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja de GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ e ISRAEL LOPEZ LAZARO efectuada el 18 de septiembre del presente año.

2.- Oficio número USJ.(03)1583/2000 de fecha 27 de septiembre del año próximo pasado, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica del IEEPO, mediante el cual acepta la medida cautelar efectuada en su oportunidad; anexando:

a).- Copia simple del oficio USJ.(03)1580/2000, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica del IEEPO, dirigido a la Profesora CELINA FLORA ALVAREZ RODRIGUEZ, Directora de la Escuela primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca; comunicándole la aceptación de la medida cautelar en cita y solicitándole la información correspondiente.

3.- Certificación de fecha 16 de noviembre del 2000, efectuada por personal de este Organismo.

4.- Copia certificada de la queja presentada por ABEL LOPEZ CRUZ en contra de la Profesora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, por probables violaciones a los derechos humanos de los menores DOMINGO SANTIAGO LOPEZ, NAHUM LOPEZ GONZALEZ y ABIGAIL LOPEZ GONZALEZ.

III.- SITUACIÓN JURIDICA.

Los menores NAYELI e ISAAC LOPEZ RODRIGUEZ, no han reiniciado su educación primaria ante la postura de la profesora CELINA FLORA ALAVEZ

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td./Fax: (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16, -Nochi, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020, Sto. Ego, Yanhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

RODRIGUEZ, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, en el sentido de que acaten la reglamentación interna de la Escuela y saluden a la Bandera Nacional y entonen el Himno Nacional; así también ante la oposición de los quejosos y agraviados para asumir dicha conducta.

IV.- OBSERVACIONES Y CONSIDERANDOS.

En síntesis, manifestaron los quejosos que por no cantar sus hijos el Himno Nacional Mexicano ni efectuar el Saludo a la Bandera Nacional, fueron expulsados de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, por la Directora del plantel; sin que hasta el momento sean aceptados por las razones ya manifestadas. Al respecto, la autoridad señalada como responsable luego de ser requerida para que rindiera su correspondiente informe de autoridad, nada manifestó a pesar de haber sido apercibida debidamente conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia, por lo que debe entenderse que los hechos materia de la misma son ciertos; confirmándose tal circunstancia con el resto de las evidencias obtenidas, tales como la queja presentada por ABEL LOPEZ CRUZ en contra de la Profesora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, por probables violaciones a los derechos humanos de los menores DOMINGO SANTIAGO LOPEZ, NAHUM LOPEZ GONZALEZ y ABIGAIL LOPEZ GONZALEZ y la certificación de fecha 16 de noviembre del 2000, efectuada por personal de este Organismo (evidencias 3 y 4). En tal sentido ha quedado establecido que el criterio de la Profesora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. Amélica CP 68050 Oaxaca, Oax • Td/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16. - Nochi. Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Dgo. Ymhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, respecto a la conducta de alumnos que no entonan el Himno Nacional Mexicano ni efectúan honores a la Bandera Nacional, es que estos deben ser expulsados de la escuela o no inscritos en la misma hasta en tanto no asuman dicha conducta, como es el caso de NAYELI e ISAAC LOPEZ RODRIGUEZ. -

Lo anterior es así, porque el señor ABEL LOPEZ CRUZ, en distinta comparecencia a la de los quejosos, manifestó ante personal de este Organismo que desde el 8 de noviembre de 1999, sus hijos NAHUM y ABIGAIL LOPEZ GONZALEZ así como su nieto DOMINGO SANTIAGO LOPEZ, quienes cursaban el 5º, 2º y 6º grado respectivamente en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, fueron expulsados por no saludar a la Bandera ni entonar el Himno Nacional debido a que profesan la religión de los "Testigos de Jehová"; por lo que al día siguiente se presentó con la Directora de dicha Escuela, quien le manifestó que solo los recibiría con la condición de que hicieran tales honores; negándose hasta el momento la Profesora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ, a recibir a dichos menores (evidencia 4). Así mismo, en la reunión de trabajo efectuada el dieciséis de noviembre del año próximo pasado en la comunidad de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, entre personal de esta Comisión y la citada Directora, con intervención de los Profesores IGNACIO SANTIAGO PEREZ, Representante Regional por la Mixteca de la Sección XXII DEL SNTE, BERNARDO SERRA SANTIAGO, Secretario General de la Delegación D-II-97 de Telesecundarias de Nochixtlán y ALFONSO MUÑOZ MORALES, Supervisor Escolar de la Zona 009 de Telesecundarias con sede en Yanhuitlán, Nochixtlán, Oaxaca (evidencia 3); la Profesora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ señaló que no se niega la educación a los menores sino tan solo les pide que saluden a los Símbolos Patrios y entonen el Himno Nacional en cumplimiento a la normatividad escolar; además de que fueron los padres de familia quienes en asamblea determinaron no aceptarlos hasta en tanto sigan asumiendo dicha postura, por lo

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel./Fax: (95) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16. -Noch. Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Ego. Yanhuitlán,

FE. E. P.
NOV 25 1999
DE SERVICIOS
OAXACA, OAX.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

que estos serán recibidos tan luego saluden a los Símbolos Patrios y entonen el Himno Nacional.

En tal virtud, la autoridad señalada como responsable transgredió entre otros, los siguientes ordenamientos:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1º.- En los Estado Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América CP 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16, -Noche, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020, Sto. Ego, Yanhuatlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
y -----

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombre, evitando los privilegios de razas, religión, de grupos, de sexos o de individuos. -----

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. -----

Artículo 1º.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad. -----

Artículo 2º.-

1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, **la religión**, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales. -----

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de su padres, o sus tutores o de sus familiares. -----

Artículo 28.-

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. -----

Visitador Adjunto: Lic. Eduado Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América. CP 68050 Oaxaca, Oax • Tel./Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16.-Noch, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Dgo. Yanhuatlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. -----

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación con motivo de raza, color, sexo, idioma, **religión**, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, la posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. - -

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades o servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. -----

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar su aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. - - - -

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a su padres. -----

El niño debe disfrutar plenamente sus juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho. - - - -

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. -----

Artículo 1º.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. -----

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. Américas C.P. 68050 Oaxaca, Oax • Td/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16. - Noch. Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Dgo. Yanhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Artículo 7º.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. -----

Artículo 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la institución elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. -----

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respecto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de la Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. -----

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. -----

Artículo 5º.- Derechos a la integridad personal. 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. -----

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. -----

Artículo 13º.- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en un sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No 210 * Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. * Tel/Fax (9) 513 51 80, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16, -Noche, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020, Sto. Dgo. Yanhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de la Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. -----

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. -----

Artículo 47.- Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: -----

a).- La educación primaria será obligatoria para la población de edad escolar y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado será gratuita. -----

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO. -----

Artículo 2º.- El Estado mexicano garantiza a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa: -----

a).- Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o rito de su preferencia. -----

c).- No ser objeto de discriminación, coacción y hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. -----

LEY ESTATAL DE EDUCACION. -----

Artículo 5º.- La educación pública será laica por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y respetará la libertad de credo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 6º.- Los principios que orientarán la educación que imparta el Estado, Municipios, Organismo Descentralizados, Desconcentrados, particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las sostenidas por las empresas, en todos los tipos, niveles y modalidades, serán los establecidos por el artículo 3º de la Constitución Federal; además la educación será. -----

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 * Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. * Tel/Fax (97) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16, -Noche, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020, Sto. Dgo. Yanhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

III.- Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto a la tolerancia de las diferencias individuales, la convivencia social y étnica, el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación por razones de origen, sexo, edad, **religión**, ideología, idioma, lengua, y de identidad étnica o cualquier otra razón. -----

Artículo 9º.- La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, propiciará el desarrollo y formación armónica e integral del ser humano; atendiendo a los siguientes fines: -----

XX.- Fomentar el respeto a los derechos del niño, del anciano y discapacitado. -----

Artículo 54º.- El proceso educativo se fundamentará en los principios de la libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos en especial de niños y niñas, responsabilidad, diálogo y participación entre educandos y docentes, autoridades, padres y madres de familia e instituciones sociales. -----

Artículo 61º.- Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos. -----

Artículo 89º.- Son infracciones de quienes presten servicios educativos:

Fracción IV.- Incumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y/o Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. -----

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión para

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 * Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax * Td/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16.-Noch, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Dgo. Yanhuitlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. - - - - -

En efecto, si bien es cierto que la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional así como otras disposiciones en materia educativa tienden con los honores a los símbolos patrios a fomentar una cultura de identidad nacional, es bien cierto también que el artículo 3º de la Constitución Federal como norma suprema, sin dejar de hacerlo, establece la garantía a recibir educación elemental de manera obligatoria; sin que prevea expulsar, suspender o no inscribir a los alumnos que atendiendo a su convicción religiosa, no entonen el Himno Nacional Mexicano ni efectúen Honores a la Bandera Nacional, como tampoco lo prevén otras disposiciones; por lo que es obligación de los mentores fomentar el respeto y el amor a la patria así como crear en el alumnado la cultura de identidad y solidaridad nacional, sin incurrir en este tipo de sanciones. Es pertinente señalar al respecto que el mismo Instituto Estatal de Educación Pública, mediante la circular número 22 de fecha 25 de enero de 1994, estableció que es infundada e improcedente toda actitud en contra de los niños y jóvenes que no sean inscritos, reinscritos o sean expulsados o suspendidos de los planteles educativos por los

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No 210 * Col. América. CP. 68050 Oaxaca, Oax. * Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16. - Nochi, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020. Sto. Dgo. Yanhuatlán, Oax.





Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

controvertidos actos materia de análisis en este expediente; reconociendo la inexistencia de disposición legal en tal sentido; por ende, la conducta de la Profesora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ, es conculcatoria de Derechos Humanos por pretender el prevalecimiento de la normatividad interna de la escuela y las disposiciones de la asamblea de padres de familia, sobre las disposiciones legales anteriormente invocadas. Con este proceder, ha impedido que los agraviados reciban educación en dos ciclos escolares sucesivos. -----

Es necesario manifestar que no obstante que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca aceptó la medida cautelar efectuada a favor de los agraviados en su oportunidad (evidencia 2), esta no fue cumplida, y que a pesar también de las múltiples recomendaciones emitidas por actos de similar naturaleza, estos aún subsisten, por lo que nuevamente es pertinente emitir al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA: De ser procedente, se efectúe en este ciclo escolar la reinscripción de los menores NAYELI e ISAAC LOPEZ RODRIGUEZ, en los grados que les corresponde dentro de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca. En su caso, sean reinscritos sin mayores condiciones a las previstas legalmente, en el siguiente ciclo escolar. -----

SEGUNDA: Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora CELINA FLORA ALAVEZ RODRIGUEZ, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de San Pedro Tidáa, Nochixtlán, Oaxaca, por propiciar

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 * Col. Aména C.P. 68050 Oaxaca, Oax. * Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16, -Noch, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020, Sto. Dgo. Xenhuitlán, Oax.

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SERVICIOS
OAXACA, OAX.
NOV. 28 1999



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

la falta de educación obligatoria de los menores agraviados; imponiéndosele la sanción que corresponda.-----

TERCERA: Se giren instrucciones claras y precisas a la autoridad señalada directamente como responsable, a efecto de que se abstenga de confrontar a los quejosos con sus autoridades municipales, padres de familia de la Escuela en cuestión y habitantes en general de dicha comunidad, con motivo de la presente recomendación.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a su titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No. 210 ■ Col. Apérea C.P. 68050 Oaxaca, Oax. ☎ Tel./Fax (5) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax.

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16, Noch, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020, Sto. Dgo. Venhuiatlán, Oax.

RECIBIDO
E. P.
28 1999
SERVICIOS
OAXACA, OAX.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese en los términos que corresponda; remítase al área de seguimiento y previa notificación a las partes, remítase el expediente al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

- - - Así lo acordó y firma el Ciudadano Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado Roberto López Sánchez, Visitador General de la misma. - - - Sin otro particular, reitero a usted mi mas atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.


C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

EL VISITADOR GENERAL


LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.

c.c.p. Expediente y Minutario.
ENMRRLSEBChas*

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No 210 * Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax * Tel/Fax (97) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

C.c.p. El C. Director de Educ. Primaria General, Oaxaca, Oax

C.c.p. El Jefe del Sector No. 16.-Noche, Oax.

C.c.p. El Supervisor Escolar de la Zona 020, Sto. Dgo. Yanhuitlán, Oax.

